

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 95

Impreso el día 24 de septiembre de 2020

Término del artículo 113: 5 de octubre de 2020

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Código** Civil y Comercial de la Nación.
Modificación sobre prescripción. (59-S.-2020.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba la modificación de los artículos 2.537 y 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación sobre prescripción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

22 de septiembre de 2020.

Cecilia Moreau. – Ana C. Carrizo. – Hernán Pérez Araujo. – Karim A. Alume Sbodio. – Bernardo J. Herrera. – Karina Banfi. – Brenda L. Austin. – Gabriela Cerruti. – Omar De Marchi. – Gabriela B. Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – Luis A. Petri. – José L. Ramón. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Eduardo F. Valdes. – Pablo R. Yedlin.

Buenos Aires, 23 de julio de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2.537 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2.537: Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior.

Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior.

Se exceptúan de lo prescrito anteriormente las acciones resarcitorias de daños derivados de delitos de lesa humanidad.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2.560: Plazo genérico. Las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad son imprescriptibles.

El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.

Art. 3° – Derógese el último párrafo del artículo 2.561 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba la modificación

de los artículos 2.537 y 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación sobre prescripción; y, no encontrando objeciones que formular al mismo es propicia su sanción.

Cecilia Moreau.